

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LA DIRECCION NACIONAL DE COMPRAS PÚBLICAS. San Salvador, a las diez horas con cincuenta minutos del día veintidós de enero de dos mil veinticinco.

INEXISTENCIA DE ANEXOS DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA UAIP

- I. El Art. 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), establece entre las obligaciones de transparencia activa, en concreto la publicación relativa a: "... 12): La dirección de la Unidad de Acceso a la Información Pública, el nombre del Oficial de Información, correo electrónico y número telefónico-fax donde podrán recibirse consultas y, en su caso, **las solicitudes.**".
- II. Que, entre las atribuciones del Oficial de Información, establecidos en el Art. 50 de la LAIP, se encuentra: "... a) recabar y difundir la información oficiosa, y propiciar que las entidades responsables las actualicen periódicamente", y "... j) coordinar y supervisar las acciones de las dependencias o entidades correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en esta ley".
- III. En este sentido, para el periodo del **uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro**, se informa que, dentro del referido periodo no se recibieron solicitudes de información por lo que, no existen anexos por no haberse emitido resoluciones por este Oficial de Información, dicha información es inexistente en aplicación del Art. 73 de la LAIP.